V°B°

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 341 /2023
MEM-7144-2023-000031

0000058

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA**
DE : *Dpto. de Dictámenes y Contratos*
REFERENCIA : **MEM-7144-2023-000031**
Ampliación de Vigencia de varios Contratos LPN SBE 40/20
LUGAR Y FECHA : Asunción, 10 de abril de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N°031/2023, de fecha 22 de marzo 2023 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 22 de marzo de 2023.
- Nota de Conformidad de la firmas SALUMAX S.A, HEISECKE & CIA S.A.CI, PROSALUD FARMA S.A y DUTRIEC S.A.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4400/2022**.
- Contratos Número 122/2021, 117/2021, 123/2021 y 116/2021.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/M12 N°031/2023, de fecha 22 de marzo 2023, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita *ampliación de vigencia* de los Contratos N° 122/2021, N° 117/2021, N° 123/2021 y N° 116/2021 en el marco de la *LPN SBE 40/20 "ADQUISICIÓN DE ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS"*, que se pasan a detallar en el siguiente esquema:

Nº	Contrato	Empresa	Vigencia	Amplia. Vigenc.	Porcent. De Ejec.
1	122/2021	SALUMAX S.A	11/05/23	31/12/23	75%
2	117/2021	HEISECKE Y CIA S.A.C.I	11/05/23	31/12/23	81%
3	123/2021	PROSALUD FARMA S.A	11/05/23	31/12/23	87%
4	116/2021	DUTRIEC S.A	13/05/23	31/05/24	69%

En la justificación el Administrador del Contrato refiere: "*El presente pedido se realiza a los efectos de asegurar la ejecución de la cantidad máxima del contrato… cabe mencionar que el material solicitado se encuentra incluido en análisis para iniciar nuevo llamado*".

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;
2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;
3. Esta modificación no implicará una ampliación, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;

Paola M. Figueredo D. Abogada Mat. 34.970 Jefa Oficina de Coordinación Dirección Jurídica IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, umyatão ha'ãnte ko'ã pytyvõ, ñ'iru ha tesãi omombaretevo umi mba'apohara reko".

2023-05-23 09:46:21.484315-04

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 341 /2023
MEM-7144-2023-000031

4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista;
d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.
e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.
f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.
g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.
En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Notas correspondientes a los proveedores adjudicados en los contratos, solicitando la debida conformidad para la ampliación de vigencia.

Siendo así, las firmas SALUMAX S.A, HEISECKE & CIA S.A.CI, PROSALUD FARMA S.A y DUTRIEC S.A. han dado su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de respectiva Adenda.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal y que el aumento de los montos no supera el porcentaje establecido por ley.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, la ampliación de vigencia hasta el 13 de mayo de 2024 del Contrato N°116/21 y 31 de diciembre de 2023 de los Contratos N° 122/21, 167/21 y 123/21, celebrados en el marco de la ***LPN SBE 40/20 "ADQUISICION DE ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS".***

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

Paola M. Ramírez D.
Abogada
Reg. Ordinario 4.979
Coordinadora
Dirección Jurídica IPS

RA

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
Se eleva a su atención los antecedentes que constan de 12 (doce) hojas foliadas.

DDC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DL&S		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 10 Abril 23

Víctor A. Ortiz Masi
Abogado
Director Jurídico
Instituto de Previsión Social

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
10 ABR. 2023
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Liza Benegas
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística